ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA

"COOTRANSCOPA"

NIT 800250134

COPACABANA

REFORMA DEL 06 DE MARZO DE 2021

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Con el nombre de COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA "COOTRANSCOPA" constitúyase una asociación de personas y patrimonio variable e ilimitado, sin ánimo de lucro.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Cooperativa es indefinida y su número de asociados será variable en función de lo reglamentado sobre los asociados activos.

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia. Tiene como ámbito territorial de operaciones la república de Colombia, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional o del exterior, siempre que sean necesarias para la prestación de sus servicios y según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO CUARTO: la cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo cooperativo, aunar el esfuerzo de sus integrantes para que, mediante la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, se beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios cooperativos.

ARTICULO QUINTO: Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa procurara:

a. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes y la legislación cooperativa, de tal forma que se preste un adecuado servicio a unos costos razonables.
b. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos, bajo criterios de economía de escala.
c. Fomentar facilidades económicas y de servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.
d. Establecer mecanismos de respaldo que amparen contingencias personales, de grupo y de los vehículos.
e. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.
f. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, trabajadores y en general de la comunidad a quien sirve.
g. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cooperativa, por disposición de su consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias

administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

SECCIONES

ARTICULO SEXTO: la cooperativa prestara los servicios a través de las siguientes secciones:

a. Sección Transportes.
b. Sección de Consumo Industrial y Mantenimiento.
c. Sección de Previsión Social y Servicios Cooperativos.

SECCION DE TRANSPORTES

ARTICULO SEPTIMO: La sección de transportes tendrá por objeto optimizar los servicios de transporte y rutas que deba servir la cooperativa, mediante una cuidadosa planeación, organización, ejecución y control. Se encargará de:

a. Operar eficientemente servicios adecuados de transporte.
b. Velar por el cumplimiento de los recorridos, itinerarios y normas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
c. Procurar una óptima rentabilidad a unos costos razonables, en los servicios que la cooperativa preste.
d. Coordinar y promocionar el recurso humano en beneficio de la entidad y de la comunidad en general, estableciendo un apropiado ambiente de trabajo y concientizando al conductor sobre su vital papel dentro de la cooperativa y la sociedad.

e. Mantener las apropiadas relaciones con las autoridades y entidades en general, que le permitan a la cooperativa el cumplimiento de su objeto social.
f. Prestar servicios de transportes especiales a los usuarios que lo requieran, en condiciones de mutuo beneficio, de acuerdo a las normas que rijan al momento de la prestación del servicio.
g. Estar permanentemente atento al normal desarrollo de la actividad transportadora y procurar reducir al mínimo la siniestralidad y la incidencia de esta sobre la cooperativa.
h. Conocer a sus clientes y ofrecer nuevos servicios de acuerdo a los cambios en las necesidades de movilidad, proporcionando soluciones integrales en materia de transporte rural, mixto, urbano y actividades conexas al servicio del pasajero.

SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO OCTAVO: la sección de consumo industrial y mantenimiento tendrá por objeto implementar los mecanismos en forma directa o mediante asociaciones o acuerdos comerciales, para el suministro de elementos necesarios y en las mejores condiciones, para que los vínculos y en general la actividad transportadora se pueda desarrollar apropiadamente, ejerciendo económicamente el papel regulador que como cooperativa debe fomentar. Se encargará de:

a. procurar que los elementos propios para la industria transportadora se suministren en condiciones favorables, ya sea recurriendo a la industria nacional o a través de las importaciones directas.
b. establecer y velar por el adecuado funcionamiento de almacenes, talleres, estaciones de servicio y en general de los establecimientos dedicados a este objetivo que la entidad implemente, posea o tenga acuerdos comerciales.

c. facilitar el acceso a los asociados a los servicios necesarios para la actividad transportadora.

SECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO NOVENO: La sección de previsión social y servicios cooperativos tendrá por objeto fomentar la integración y mutua ayuda entre los asociados, contribuir a su mejoramiento personal y familiar, buscando la óptima satisfacción de necesidades básicas como: educación, recreación, salud, vivienda, etc. Además, se encargará de:

a. Facilitar capacitaciones que busquen elevar el nivel educativo, cultural y técnico de los asociados, familiares, empleados y comunidad en general.

b. Fomentar el sano esparcimiento, recreación e integración de los asociados y empleados.

c. Procurar el acceso a adecuados servicios de salud.

d. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general de todo aquello que constituya al bienestar de los asociados.

ESTRUCTURA Y MANEJO DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO DECIMO: las secciones se organizarán en desarrollo de un plan escrito que contendrá el reglamento y las condiciones económicas del funcionamiento de ellas. El plan será aprobado por el consejo de administración quien lo promulgará como acuerdo y comenzará a funcionar una vez cumplido los requisitos legales.

ARTÍCULO ONCE: toda sección llevará su propia contabilidad y producirá inventarios y balances separados, con los excedentes netamente definidos para el retorno a que hubiere lugar, de todas formas, harán parte de la contabilidad oficial consolidada de la cooperativa.

PARÁGRAFO: los beneficios y excedentes cooperativos de las diferentes secciones se repartirán y se destinarán según lo dispuesto en el presente estatuto.

PRESTACION DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO

ARTICULO DOCE: Por regla general, la cooperativa prestara preferentemente los servicios a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del consejo de administración, podrá extenderse los servicios, al público no afiliado; en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, el cual se destinara al mejoramiento de los servicios a los asociados.

CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO TRECE: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo

por intermedio de otras entidades en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrara los convenios especiales a que haya lugar.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS

ARTÍCULO CATORCE: Calidad de asociado. El vínculo asociativo se adquiere: para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de inscripción en el libro de registro social, previa aceptación del Consejo de Administración registrada en acta. El número mínimo de asociados será de veinte (20).

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO QUINCE: Requisitos de admisión de los asociados. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Persona natural legalmente capaz o Persona jurídica.
2. Ser propietario máximo de dos (2) vehículos para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de transito expedida por autoridad competente.
3. Presentar por escrito solicitud de admisión al Consejo de Administración.
4. Pagar los aportes sociales equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigentes.

5. Pagar un derecho de admisión no reembolsable, al momento del ingreso, equivalente a (3.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas.
7. Presentar antecedentes judiciales (procuraduría, contraloría y policía Nacional) que certifique no tener asuntos pendientes con la justicia.

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DIECISEIS: Derechos de los asociados. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO DIECISIETE: Deberes de los asociados. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y sobre normas de tránsito y transporte.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y del presente estatuto.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Cumplir cabalmente con los requisitos de admisión establecidos en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1.

El asociado gozará de tres (03) meses después de haber sido aceptada su solicitud por el Consejo de Administración, para ingresar por lo menos un vehículo al cupo asignado por la Cooperativa. De lo contrario debe de enviar carta al consejo de administración, para nuevo concepto sobre el particular.

PARAGRAFO 2.

El asociado actual que al momento de la entrada de vigencia de este estatuto no legalice la posesión a cualquier título, e inscrito ante autoridad de transito de los vehículos de servicio público afiliado a la cooperativa, y no ingrese el vehículo a prestar servicio en un periodo de tres (03) meses, automáticamente pierde el ingreso (cupo) y en consecuencia pasará a disposición de la cooperativa.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO DIECIOCHO: Pérdida de calidad de asociado. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde cuando:

1. Retiro voluntario.
2. No ostente la calidad de propietario de al menos un (1) vehículo.
3. Se configure alguna de las causales que trata el art. 25 siguiendo el debido proceso.
4. Fallezca el asociado o haya declaración médica de incapacidad permanente.
5. Haya disolución en el caso de personas jurídicas.
6. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la cooperativa.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna de las situaciones anteriores, el Consejo de Administración oficiará la pérdida de calidad de asociado mediante acta y se procederá a la eliminación en el libro de inscripción.

Se debe distinguir la pérdida de la calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regida por los Decretos de Transporte 170 a 175 de 2001 o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados y devolver los aportes sociales correspondientes, hasta la fecha de retiro, sin intereses.

ARTÍCULO VEINTE: Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidad de asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, el Consejo de administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Muerte del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la cooperativa se formalizará con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta del Consejo de Administración. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas de transporte.

Los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán su condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los represente ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo, el cual pagara el 50% del valor por admisión a la cooperativa.

PARAGRAFO: Cada socio debe de tener inscrito un beneficiario, en caso de fallecimiento quede con todos los derechos y aportes sociales del fallecido, para esto el Consejo de Administración diseñará un formato

único donde quede depositado los datos personales y las solemnidades que se requieren, de las personas que intervienen en el acto.

CAPITULO III.

RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO VEINTITRES: Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones a la ley, al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y además por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la cooperativa.
3. Inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
5. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
6. Incumplimiento del reglamento de transporte definido por disposición del Consejo de Administración.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados, siguiendo el conducto regular y analizada la gravedad de la falta:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal y/o escrita.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.

3. Multa pecuniaria de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Suspensión de los derechos cooperativos, hasta por un tiempo de noventa (90) días.
5. Exclusión definitiva de la cooperativa.

Comentario: La multa se debe tasar con los valores a la fecha del documento que impone la sanción.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Infracciones graves que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo. Respetando el debido proceso
3. Falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
4. Servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.
9. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la cooperativa.
10. Abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Atenuantes y Agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso.

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de diez (l0) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las

medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, se solicitarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

Comentarios: En las investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Acuerdo o acto, por parte del Consejo de administración o el Comité de Apelaciones, de los recursos interpuestos.

Si no es la junta de vigilancia quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral, en las Leyes 79 de 1988 artículo 40, 454 de 1998 articulo 59 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: De los recursos. Contra la decisión de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco

(5) días siguientes a la notificación de la sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO IV.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

La Cooperativa puede optar por: el Acuerdo entre las partes, la Amigable composición, la Conciliación y el Tribunal de Arbitramento para la resolución delas diferencias o conflictos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: La amigable composición. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO TREINTA: Conciliación. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación establecidos por la Universidad Cooperativa y la cámara de comercio, entre otros, prestan servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Tribunal de Arbitramento. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Impugnaciones. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

CAPITULO V.

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: El patrimonio social de la Cooperativa estará conformado por:

-los aportes sociales.

-Los fondos y reservas de carácter permanente.

-Los auxilios y donaciones que se reciben con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El aporte social estará conformado por las aportaciones hechas por los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificables.

El avaluó de bienes y servicios en caso de que aporten se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la Cooperativa de común acuerdo con el Concejo de Administración.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de un (1) salario mínimo diario vigente, cada uno firmados por el Representante Legal. Dichos certificados se denominarán certificados de aportación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA "COOTRANSCOPA". Y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

El Concejo de Administración reglamentara la forma de representar las fracciones de capital inferiores a valor de un certificado de aportación mientras se cumpla la cantidad requerida para la expedición del certificado respectivo. (esto en el caso de que el valor del aporte mensual sea inferior al valor nominal del certificado).

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: fijase la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente como aporte inicial suscrito por cada asociado el cual se haya pagado en un 25%. El 75% restante será amortizado en cuotas de dos (2) salarios mínimos diarios, pagaderos mensualmente.

Fijase la suma de 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, como el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Se fija en un (1) salario mínimo diario vigente la suma mensual obligatoria que cada socio debe pagar en aportaciones, representadas en dinero, especie o trabajo de acuerdo con la reglamentación que expide el Concejo de Administración.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

El trámite para la cesión de los aportes será reglamentado por el Concejo de Administración.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo sobre el interés, de acuerdo a lo definido por la ley. Sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones.

ARTÍCULO CUARENTA: Ninguna persona natural podrá tener más del 20% de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del 40% de los mismos.

CAPITULO VI.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO CUARENTA Y UNO: La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectué el Concejo de Administración o el Representante Legal.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: La responsabilidad de los asociados se limita hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por retiro voluntario o exclusión responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Los miembros de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, son responsables de la acción o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común.

CAPITULO VII.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y FUNCINAMIENTO

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: La administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES COPACABANA "COOTRANSCOPA", estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Concejo de Administración.
3. Gerente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: **DE LA ASAMBLEA GENERAL-** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos por estos, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Para efectos de este artículo son asociados hábiles los que se encuentren inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se

encuentren al corriente de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento que para tal efecto elabore el Concejo de Administración.

PARAGRAFO 1.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente reunión de Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO 2.

Por regla general la reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Concejo de Administración, para fecha, hora, lugar y objeto determinados. Convocatoria que deberá hacer el Concejo de Administración con fecha límite de 15 de marzo a más tardar. Si el Concejo de Administración no convoca a Asamblea Ordinaria, la junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados efectuara la convocatoria. con fechas límites de 15 al 20 de marzo de cada año, con el objeto de garantizar la realización de la Asamblea en el término previsto por la ley.

Cuando se presenten asuntos improvistos o de urgencia, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados en su orden, dentro de los cinco días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos podrá solicitar al Concejo de Administración la convocatoria a reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

Si transcurridos cinco (5) días de elevada la solicitud el Concejo de Administración no convoca, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un

quince por ciento (15%) mínimo de los asociados efectuara la convocatoria.

PARAGRAFO 3.

La convocatoria, cualquiera que sea el organismo que la efectué, se hará mediante aviso escrito, fijado en cualquier lugar público de la Cooperativa, con una antelación de ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO 4.

La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el Gerente y el Revisor Fiscal con dos (2) días mínimos de anticipación a la fijación del aviso de convocatoria. Una vez elaboradas deberán ser verificadas por la Junta de Vigilancia, la lista de asociados inhábiles será fijada en lugar público de la Cooperativa por quienes la elaboren con una anticipación de dos (2) días calendario a la convocatoria.

PARAGRAFO 5.

Una vez aprobado el orden del día, las reuniones y la Asamblea General Ordinaria no podrán tratar temas que tengan que ver con la administración, vigilancia y funcionamiento de la Cooperativa y que no sean objeto de este. En las extraordinarias solo podrán tratarse asuntos para las que fueron convocadas y los que deriven estrictamente de estos.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles a las reuniones de Asamblea General, constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, deberán efectuarse nuevamente la convocatoria, una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado siempre que se mantenga el quórum del cincuenta por ciento (50%)

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la elección de cuerpos plurales se adopta el sistema de planchas, debiéndose aplicar el cociente electoral.

ARTICULO CINCUENTA: Para decidir sobre la disolución o liquidación de la Cooperativa o sobre fusión o incorporación, o reforma de estatutos, o conversión se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes en la asamblea.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer y aprobar las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o improbar la reforma de estatutos, fusión, incorporación, disolución, liquidación y la conversión.
3. Examinar y aprobar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estatutos financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto a la ley y a los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir miembros de los órganos de Administración y vigilancia y elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Resolver los recursos de apelación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: CONCEJO DE ADMINISTRACION: Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por tres (03) asociados principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: El periodo de los miembros de Concejo de Administración será de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: Los miembros del concejo de administración podrán ser removidos cuando se compruebe su incapacidad en el cumplimiento de sus obligaciones o cuando sus decisiones atenten contra la buena marcha de la Cooperativa. Igualmente, cuando no asista a tres (03) sesiones consecutivas sin justa causa.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: el periodo del Concejo de Administración y de los demás órganos de Administración y Vigilancia empezará a computarse una vez sea registrada el acta de la asamblea general, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, ante la Cámara de Comercio de la localidad, del domicilio de la Cooperativa.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: El Concejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del presidente. En caso de considerarse necesaria la presencia del Gerente en las sesiones, se citará previamente por parte del presidente.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: el Concejo de Administración elegirá de su ceno el presidente del mismo y los demás cargos a proveer.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Son atribuciones del Concejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y el de los estatutos.
2. Acordar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa e informar sobre ello a la Asamblea General.
3. Elaborar el presupuesto y fijar la nómina de empleados de la Cooperativa.
4. Nombrar el representante legal de la Cooperativa.
5. Determinar la fianza que deben prestar el representante legal y los demás empleados de manejo.

6. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario y en cada caso el representante legal para celebrar operaciones cuya cuantía no exceda de tres (3) salarios mínimos mensuales.
7. Convocar a reuniones de la Asamblea General y determinar el programa que debe cumplir.
8. Examinar el balance general y proyecto de distribución de excedentes, conforme a las normas legales y pronunciarse sobre el particular para presentación y aprobación de la Asamblea General.
9. Resolver previo concepto del departamento administrativo Nacional de Cooperativas, las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos, ajustándose a su espíritu e informando de la decisión tomada a la Asamblea General.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
11. Resolver la admisión y desvinculación de los asociados.
12. Las demás no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente, es el Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Concejo de Administración quien lo nombrara.

El Gerente será nombrado por un periodo de un (1) año pudiendo ser removido o confirmado según la labor desarrollada.

Para la designación del Representante Legal, el Concejo de Administración de la Cooperativa, considerará sus condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto económico y social de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia, cuidará del cumplimiento de lo establecido en este párrafo.

El representante legal no podrá entrar a ejercer el cargo mientras no haya presentado la fianza fijada por el Concejo de Administración, conforme a las normas legales.

El representante legal puede ser un asociado de la cooperativa, con sus aptitudes e idoneidad requeridas.

ARTÍCULO SESENTA: Son funciones del Representante Legal:

1. Organizar y dirigir de acuerdo con las determinaciones del Concejo de Administración, las actividades de la Cooperativa.
2. Celebrar contratos cuya cuantía no exceda los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Preparar para estudio y aprobación del Concejo de Administración planes, programas y contratos que interesen a la Cooperativa.
4. Organizar y dirigir la contabilidad de acuerdo con las disposiciones emanadas de la súper intendencia de puertos y transportes, la ley con las normas establecidas en el PUC.
5. Elaborar para el estudio del Concejo de Administración el presupuesto anual y el proyecto de gastos e inversiones mensuales.
6. Ordenar el pago de los gastos, de manera virtual y/o en efectivo, y firmar los demás documentos.
7. Responder por el estado diario de la caja y por la seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa
8. Rendir los informes que la superintendencia de puertos y transportes exija a la Cooperativa.
9. Las demás funciones propias de su cargo y las que expresamente le delegue el Concejo de Administración.

ARTICULO SESENTA Y UNO: JUNTA DE VIGILANCIA: Estará integrado por tres (03) asociados hábiles con sus suplentes y serán elegidos para un periodo de dos (02) años Sesionara ordinariamente una vez al mes.

Extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

Serán elegidos en reunión de Asamblea General y entrarán a desempeñar sus funciones cuando sean inscritos mediante el acta de la asamblea general ordinaria, ante la Cámara de Comercio de la localidad, del domicilio de la cooperativa.

PARAGRAFO: son causales de remoción de la Junta de Vigilancia las previstas en el artículo 54 del presente estatuto. Como para los integrantes del Concejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración, se ejecuten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y la súper intendencia de puertos transporte sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular en la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan en los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste el procedimiento estableció para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las reuniones de las juntas de asociados.
7. Rendir informes sobre las actividades de la reunión de Asamblea General.
8. Los demás que asigne la ley o los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: la junta de vigilancia llevara un libro especial de actas de reuniones efectuadas.

ARTICULO SESENTA Y TRES: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General junto con su suplente para el periodo de dos (02) años. Los cuales deberán ser Contadores Públicos juramentados con matricula vigente.

El contador que desempeñe el cargo de Revisor Fiscal, no podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Llevar los libros o documentos contables de la Cooperativa a fin de que todo sea hecho de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos.
2. Llevar la contabilidad con exactitud y la integridad de las operaciones, lo mismo que firmar los balances, cuentas y documentos que deba rendir al Concejo de Administración, a la Asamblea General para remitirlos a la súper intendencia de puertos y transporte.
3. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa que lo estime conveniente y necesario.
4. Velar porque todos los libros de la sociedad estén al día.
5. Constatar físicamente los inventarios y precios.
6. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
7. Desempeñar las demás funciones propias de sumario.

ARTICULO SESENTA Y CINCO: COMITÉ DE EDUCACION:

El comité de educación estará integrado por dos asociados hábiles elegidos por el Concejo de Administración para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULOS ESENTA Y SEIS: Son funciones del comité de educación:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento de educación cooperativa para sus asociados.
2. Organizar para las directivas y asociados de la cooperativa cursos de capacitación.
3. Procurar la creación de un órgano escrito de difusión cooperativa.
4. Elaborar para el estudio del Concejo de Administración el Programa Educativo de cada reunión de la Asamblea General.
5. Coordinar las reuniones de la Asamblea General.
6. Preparar los informes sobre educación para el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
7. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento que el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas realice.
8. Todas las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO VIII.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: Incompatibilidades. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha Cooperativa.

El gerente no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o control.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: Prohibiciones. No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Ningún asociado podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos. Como concejo de administración o junta de vigilancia
7. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO IX.

BALANCE, FONDOS SOCIALES, EXCEDENTES

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal con la colaboración del Fiscal, del Contador y de la Junta de Vigilancia.

Sometiéndolos a la inspección del Concejo de Administración, para posteriormente ser aprobado por la Asamblea General y por la súper intendencia de puertos y transporte.

ARTICULO SETENTA: Los documentos contables rendidos al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas deben ser firmados por el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

ARTICULO SETENTA Y UNO: Si del ejercicio resultare excedentes estos se publicarán de la siguiente forma:

Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de solidaridad, y un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, un veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determinen los estatutos o la Asamblea General así:

Determinándolo a servicios comunes y seguridad social.

Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

No obstante, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubieren empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer a reserva el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO X.

INCORPORACION- FUSION- TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTICULO SETENTA Y DOS: La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa o incorporarse en otra Cooperativa, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporarte.

Para la incorporación de la Cooperativa a otra, se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Para aceptar la incorporación de otra Cooperativa a la Cooperativa, se requerirá la aprobación del Concejo de Administración.

También podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras Cooperativas. Constituyendo una nueva identidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación deferente a las usadas por casa una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente, de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación Cooperativa.

ARTICULO SETENTA Y TRES: También podrá la Cooperativa asociarse a una o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento Cooperativo.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o a la distribución de bienes o de servicios para los asicados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Correspondiente al Concejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO: la Cooperativa no podrá transformarse en otro tipo de sociedad.

CAPITULO XI.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO SETENTA Y CINCO: La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento por uno o cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados o menos del mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades y transferencias de remanentes de la Cooperativa, se regirán por los artículos 106 al 121 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO SETENTA Y SEIS: Cuando la Asamblea General decrete la disolución, la Cooperativa designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3), fijándoles los honorarios a devengar.

En el acto de la designación se señalará el liquidador o liquidadores. El plazo para cumplir se mandato, la aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuera señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTICULO SETENTA Y SIETE: Para efectos de los remanentes de la liquidación, estos serán transferidos a la unión o central a la que pertenezca la Cooperativa o en caso que no esté afiliada a ninguna, a las organizaciones de su naturaleza. En última estancia se destinaran a un fondo para la INVESTIGACION COOPERATIVA administrada por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

CAPITULO XII.

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO SETENTA Y OCHO: Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El Consejo de Administración enviará el proyecto de reforma de los estatutos a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea, con diez (10) días hábiles de anticipación y velara porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea.

La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la Cámara de Comercio de la localidad del domicilio de la cooperativa.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE: El presente Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea del día 06 de Marzo 2021, en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO OCHENTA: Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para

resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO OCHENTA Y UNO: El presente estatuto deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias a los mismos.

El presente estatuto de la cooperativa de transportes de Copacabana fue aprobado en Asamblea General de Asociados No. 29 Realizada el día 06 del mes de Marzo 2021 y registrado ante cámara de comercio.

Dado en la ciudad de Copacabana a los 06 días del mes de Marzo del año 2021.

Para constancia firma,

IVAN DARIO HERNANDEZ DIAZ
Presidente de la Asamblea

BLANCA LUCIA HINCAPIE
Secretaria de la Asamblea

INDICE ESTATUTOS

COOTRANSCOPA

CAPITULO. I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág.

Articulo 1..... 1
Articulo2..... 1
Articulo 3..... 1
Articulo 4..... 1
Articulo 5..... 2
Paragrafo1..... 2
Parágrafo 2..... 3
SECCIONES..... 3
Articulo 6 Secciones..... 3
SECCIONDE TRANSPORTES..... 3
Articulo 7..... 3
SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO..... 4
Articulo 8..... 4
SECCIONDEPREVISIONSOCIALYSERVICIOSCOOPERATIVOS..... 5
Articulo 9..... 5

ESTRUCTURAYMANEJODELASSECCIONES…… 6

Articulo10…… 6

Articulo 11…… 6

Parágrafo…… 6

PRESTACIONDESERVICIOSALPUBLICONOAFILIADO…… 6

Articulo 12…… 6

CONVENIOSPARAPRESTACIONDESERVICIOS…… 6

Articulo 13…… 6

II. CAPITULO

DE LOS ASOCIADOS

Derechos y Deberes, condiciones para su admisión, retiro y exclusión de los asociados

Articulo 14…… 7

Articulo 15…… 7

Articulo16…… 8

Parágrafo…… 8

Articulo 17…… 8

Articulo 18…… 10

Articulo 19……10

Articulo 20…… 11

Articulo 21…… 11

Articulo
22…… 11

Parágrafo……11

III. CAPITULO

REGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Articulo 23…… 12

Articulo 24…… 12

Articulo 25…… 13

Articulo 26…… 13

Articulo 27…… 14

Articulo28…… 15

IV.PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ESNTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

Articulo 29…… 16

Articulo 30…… 17

Articulo 31…… 18

Articulo 32…… 18

V. CAPITULO

REGIMEN ECONOMICO

Articulo 33…… 18

Articulo 34…… 19

Articulo 35..... 19

Articulo36..... 19

Articulo 37..... 20

Articulo 38.....20

Articulo 39..... 20

Articulo 40..... 20

VI. CAPITULO

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

Articulo 41.....20

Articulo42.....20

Articulo 43.....21

Articulo 44.....21

Articulo 45.....21

VII. CAPITULO

DIRECCION, ADMINISTRACCION Y FUNCIONAMIENTO.

Articulo 46..... 21

Artículo47:DelaAsambleaGeneral.....21

Parágrafo 1.....22

Parágrafo2.....22

Parágrafo3.....23

Parágrafo4.....23

Parágrafo5.....23

Articulo 48.....23

Articulo 49.....24

Articulo 50.....24

Articulo 51.....24

Artículo52:ConsejodeAdministración.....24

Articulo 53.....25

Articulo54.....25

Articulo 55.....25

Articulo 56.....25

Articulo 57.....25

Articulo 58.....25

Artículo59Representante Legal.....26

Articulo 60.....27

Artículo61:JuntadeVigilancia.....27

Articulo 62..... 28

Parágrafo..... 29

Articulo 63.....29

Articulo 64..... 29

Artículo65:ComitédeEducación……30

Articulo66……30

VII. CAPITULO

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

Articulo 67…… 30

Parágrafo…… 31

Articulo 68…… 31

IX. CAPITULO

BALANCE, FONDOS SOCIALES, EXCEDENTES

Articulo 69…… 32

Articulo 70…… 32

Articulo 71…… 32

X. CAPITULO

INCORPORACION-FUSION-TRANSFORMACION E INTEGRACION

Articulo 72…… 33

Articulo 73…… 33

Articulo 74…… 34

XI. CAPITULO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Articulo 75…… 34

Articulo 76……35

Articulo77……35

XII. CAPITULO

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

Articulo78……35

Articulo79……36

Articulo80……36

Articulo81……36